

SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que Edwar Andrés Mulato Reyes, ha otorgado poder para actuar al interior del presente trámite, al Doctor Oscar Fernando Acevedo Serrato y Ana Milena Hoyos Mulato y Jhon Freddy Hoyos Mulato han otorgado poder para actuar al interior del presente trámite, a la Doctora Yennifer Quintero Perea, por medio de quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario. A despacho para que se sirva proveer.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 543

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Luis Eduardo Gaviria Cardona
Causante: María del Carmen Mulato Reyes
Radicado: 76-122-40-89-001-2022-00581-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde a este Operador Judicial decidir sobre el reconocimiento de la calidad de herederos de Edwar Andrés Mulato Reyes, Ana Milena Hoyos Mulato y Jhon Freddy Hoyos Mulato, dentro de la causa mortuoria de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 491 del Código General del Proceso, establece que “Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”

En el mismo sentido, el artículo 85 de la norma en cita, indica que “...con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”

Pues bien, se tiene que Edwar Andrés Mulato Reyes, Ana Milena Hoyos Mulato y Jhon Freddy Hoyos Mulato, hijos y herederos legitimarios de la extinta María del Carmen Mulato Reyes, han otorgado poder para actuar al interior del presente trámite al Doctor Oscar Fernando Acevedo Serrato, el primero y Yennifer Quintero Perea, los demás, advirtiéndose que los correspondientes registros civiles de nacimiento ya obran en el expediente, a efecto de probar el parentesco en línea descendiente de primer, con la causante.

En consecuencia de lo anterior, resulta viable reconocer la calidad de herederos de la causante María del Carmen Mulato Reyes a Edwar Andrés Mulato

Reyes, Ana Milena Hoyos Mulato y Jhon Freddy Hoyos Mulato, en calidad de herederos legitimarios de la causante, por las razones antedichas.

Finalmente, dado que se ha otorgado poder especial, amplio y suficiente a los Doctores Oscar Fernando Acevedo Serrato, el primero y Yennifer Quintero Perea, los demás, para que actúen como sus apoderados judiciales al interior del mismo y toda vez que en ellos se ha dispensado cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de que se ha observado cuidadosamente el contenido del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), en cuyo artículo 5º establece que "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...", el Juzgado procederá a reconocer personería para que actúen en el presente proceso en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

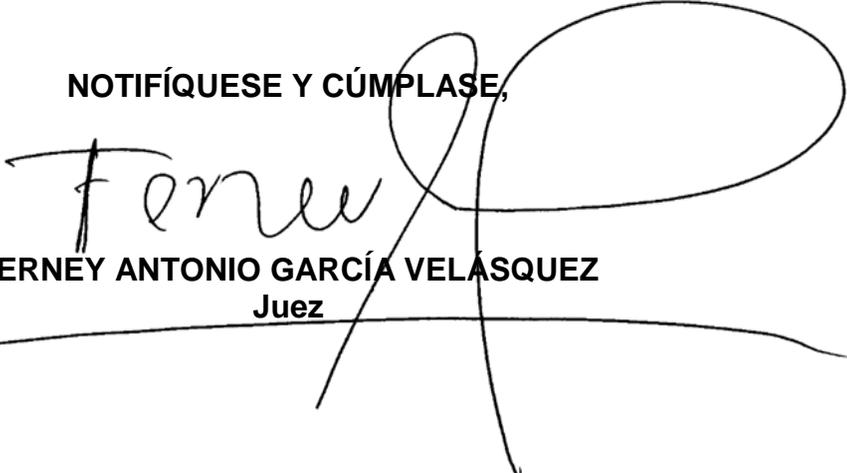
Primero.- RECONOCER la calidad de hijos y herederos legitimarios de la causante María del Carmen Mulato Reyes a Edwar Andrés Mulato Reyes, Ana Milena Hoyos Mulato y Jhon Freddy Hoyos Mulato, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al Abogado Oscar Fernando Acevedo Serrato, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.958.867 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 228.130 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Edwar Andrés Mulato Reyes, en los términos del mandato conferido.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Yennifer Quintero Perea, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.097.353 expedida en Cali Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.438 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de Ana Milena Hoyos Mulato y Jhon Freddy Hoyos Mulato, en los términos del mandato conferido.

Cuarto.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrese inmediatamente a Despacho, para fijar fecha y hora en la que tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed11a50effe05ad01d9260be8c3d1fafbf9215f40387c658f8a9d28eb48b221a**

Documento generado en 21/03/2024 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>